



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00315-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: EDGARDO ENRIQUE PRIMO ANAYA,

ACCIONADO: FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela repartida por la oficina judicial de esta seccional. El expediente se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.** Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de junio de 2022 se recibe bajo reparto de la Oficina Judicial, la acción de tutela impetrada por el señor **EDGARDO ENRIQUE PRIMO ANAYA**, ciudadano que actúa representado judicialmente por la abogada **Dra. WENDY FERNÁNDEZ SILVA**, en contra de **FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA**, por la presunta violación a los Derechos Fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL Y PROTECCIÓN ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EXTENDIDA**, consagrados en el canon constitucional.

Por otro lado, revisado el escrito medular en su totalidad el Despacho considera necesario vincular al contradictorio a **SALUD TOTAL EPS**, toda vez que, podría verse afectada por las decisiones impartidas en el presente asunto.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991 y demás decretos reglamentarios, al examinar el libelo de la presente acción se;

RESUELVE:

1. ADMITIR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **EDGARDO ENRIQUE PRIMO ANAYA**, ciudadano que actúa representado judicialmente por la abogada **Dr. WENDY FERNÁNDEZ SILVA**, en contra de **FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA**, por la presunta violación a los Derechos Fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL Y PROTECCIÓN ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EXTENDIDA**, consagrados en el canon constitucional.

2. VINCULAR al contradictorio a **SALUD TOTAL EPS**, toda vez que, podrían verse afectada por las decisiones impartidas en el presente asunto.

3. ORDENAR a **FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA** y a **SALUD TOTAL EPS**, a que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, informe a este Despacho por escrito sobre los



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

motivos que dieron origen a la presente acción, so pena de considerarse veraces los hechos afirmados por el petente.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada **WENDY FERNÁNDEZ SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.432.608 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 354.773 del CSJ. para que represente los intereses de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido

5. LIBRENSE los correspondientes oficios de notificación a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00315-00.

LA JUEZ. –

E.S.S.